



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1.553 DE 2019  
(11/junio/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PASIVOS  
EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS"**

La directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia; las Leyes 99 de 1993; los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, Acuerdo 0438 de 2014, Decreto Extraordinario Nro. 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes y,

**I. CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Santiago de Cali es un ente de orden territorial, político/administrativo del Estado colombiano, regulado por la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, consagra la responsabilidad que les asiste a los municipios como entidades territoriales fundamentales de la división político-administrativa del Estado de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 352, ibidem, dispuso que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales, de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el artículo 353, determinó que los principios y las disposiciones en materia presupuestal se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, dispuso que los grandes centros urbanos, ejercerán dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y en materia presupuestal, el artículo 65 ordenó que en asuntos ambientales, los municipios y los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrán entre otras atribuciones especiales las de elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Que los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, son pautas determinadas por la Constitución Política y las leyes orgánicas de presupuesto, expedidas por el Congreso de la República para la reglamentación de esta materia, determinantes del Acuerdo Anual de Presupuesto que preceden y condicionan la validez del proceso presupuestal de manera que, al no ser

*CA*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1.553 DE 2019  
(11/junio/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS"**

tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo.

Que, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Honorable Concejo del Municipio de Santiago de Cali, aprobó, mediante acuerdo 0438 del 24 de mayo de 2018, " EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para la vigencia fiscal del año 2018, especialmente lo establecido en el ARTICULO 111. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS, parametrizado en Circular No. 4132.040.22.2.1020.002374 del 19 de noviembre de 2018, la que establece los procedimientos para atender el citado acuerdo.

Que, los órganos de control y las entidades descentralizadas que lo conforman, se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto, las leyes que regulen aspectos presupuestales, decretos reglamentarios y lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 2).

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concepto 14615 de fecha 03 de junio de 2010, en sus apartes señaló, respecto al tema de las vigencias expiradas, lo siguiente en palabras del doctor Mario Mejía Cardona, tratadista sobre presupuesto público, en su libro "El Laberinto Fiscal" editado por la Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá enero de 2002, páginas 332 y 333, señala:

*"5.3.6 De las vigencias expiradas.*

*La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de lo terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.*

*La legalidad de la vigencia expirada guarda estrecha relación con lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 71 del estatuto orgánico del presupuesto que dice: En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.*

*La vigencia expirada se crea en uso de las facultades de modificación del anexo del decreto de liquidación y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen."*

*CSB*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1.553 DE 2019  
(11/junio/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PASIVOS  
EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS"**

Que, así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó:

(...)

*Por otra parte, es de observar que la administración no puede enriquecerse sin causa; con respecto de esta figura, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de marzo 26 de 1958 manifestó.*

*"El enriquecimiento injusto se produce toda vez que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique.*

*El enriquecimiento sin causa debe reunir tres elementos conjuntos:*

- 1. Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio;*
- 2. Un empobrecimiento o aumento correlativo, y*
- 3. Que el enriquecimiento se haya realizado sin causa, es decir, sin fundamento jurídico (...)"*

Que, atendiendo a que la Administración Pública, no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política), en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible.

Que, los gastos apropiados de la anterior forma, deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que éstos se orientan a cancelar las obligaciones legalmente contraídas.

Que, la Circular No 4121.010.22.2.1020.002571 del 9 de julio de 2018, que implementó los "Lineamientos de defensa judicial", define que:

*"La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Por lo anterior, se recomienda a todos los abogados, apoderados del municipio de Santiago de Cali, cuando les sea asignada una conciliación prejudicial que tenga por objeto la solicitud del pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago, remitan la solicitud para que sea el organismo implicado y la Secretaría de Hacienda las que adelanten el trámite legal procedente en Sede Administrativa".*

CMS



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1.553 DE 2019  
(11/junio/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PASIVOS  
EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS"**

Todo lo anterior, aunado al análisis de los siguientes

**II. ANTECEDENTES**

Contrato de interventoría No. 4133.0.26.1.613-2017, suscrito con el CONSORCIO LECA 2017, que tenía por objeto "Interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental, de los contratos de obra Nos. 4133.0.26.1.611-2017 y 4133.0.26.1.612-2017, por lo tanto, se procede a suscribir acta de terminación del contrato de interventoría del contrato No. 4133.0.26.1.611-2017, con la salvedad, de que el contrato de obra No. 4133.0.26.1.612-2017, no se ejecutó y en consecuencia no se realizó seguimiento de interventoría para este contrato.

Que los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, son pautas determinadas por la Constitución Política y las leyes orgánicas de presupuesto, expedidas por el Congreso de la República para la reglamentación de esta materia, determinantes del Acuerdo Anual de Presupuesto que preceden y condicionan la validez del proceso presupuestal de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo.

Que, los órganos de control y las entidades descentralizadas que lo conforman, se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto, las leyes que regulen aspectos presupuestales, decretos reglamentarios y lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 2).

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Honorable Concejo del Municipio de Santiago de Cali, aprobó, el Acuerdo 0438 del 24 de mayo de 2018, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para la vigencia fiscal del año 2018. El Acuerdo en cita, en su ARTICULO 111. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS, parametrizado mediante Circular No. 4132.040.22.2.1020.002374 del 19 de noviembre de 2018, mediante el cual se establecen los procedimientos para atender el citado Acuerdo.

Que la actual directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se posesionó el 7 de septiembre de 2017, cuando algunos de las vigencias de los contratos que hoy se pagan por el rubro de PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS, se encontraban en ejecución o con plazos vencidos con obligaciones por cancelar.

Que, de conformidad con la directriz de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, bajo el entendido que, la Administración Pública, no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1.553 DE 2019  
(11/junio/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PASIVOS  
EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS"**

de la Constitución Política), en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las ampararan.

Los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que éstos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Al respecto, la Circular No 4121.010.22.2.1020.002571 del 9 de julio de 2018, que implemento los "Lineamientos de defensa judicial", define que:

*"La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Por lo anterior, se recomienda a todos los abogados, apoderados del municipio de Santiago de Cali, cuando les sea asignada una conciliación prejudicial que tenga por objeto la solicitud del pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago, remitan la solicitud para que sea el organismo implicado y la Secretaría de Hacienda las que adelanten el trámite legal procedente en Sede Administrativa".*

Que, de conformidad con lo anterior, el DAGMA, mediante RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.330 del 24 de abril de 2019, ordenó "ARTÍCULO PRIMERO: CREAR los rubros PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS, para los casos contenidos en este acto administrativo de la siguiente manera:", en el que se contempla el siguiente caso en particular:

*Contrato De Interventoría No. 4133.0.26.1.613-2017 del CONSORCIO LECA 2017.*

*Con el propósito de cumplir con las obligaciones pactadas en la vigencia 2017, relacionadas al proyecto con código BP 21043780, en referencia al contrato No. 4133.0.1.26.613-2017. Se decide modificar el presupuesto del DAGMA de la vigencia 2019, para este caso se procederá a crear el siguiente rubro de PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIA EXPIRADA:*

CMA



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1.553 DE 2019  
(11/junio/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PASIVOS  
EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS"

BP	Proyecto	Área Funcional	Actividad nueva	Fondo	Valor
BP- 26000131	ADECUACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE SEPARADORES VIALES, PARQUES Y ZONAS VERDES EN SANTIAGO DE CALI	42030020014 - Zonas blandas de separadores viales, parques y zonas verdes recuperadas ambiental y paisajísticamente con empoderamiento ciudadano a través de intervenciones recreativas y de estrategias artísticas y lúdicas	BP-21043780 Implementación de obras de manejo, control y regulación hidráulica de la red de acequias y drenaje pluvial de la comuna 22 Santiago de Cali- Pagos Pasivos Exigibles Vigencia Expirada	0-1104 (Otros ICLD)	\$ 19.469.191

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente,

III. PROCEDENCIA DEL PAGO

En la ciudad de Santiago de Cali, el día catorce (14) de diciembre de 2017, el ingeniero ANDRES ZAMBRANO, en su condición de profesional de apoyo a la supervisión por parte del DAGMA verificó el estado y terminación del CONTRATO de interventoría No. 4133.0.26.1.613-2017 del CONSORCIO LECA 2017, la participación del ingeniero ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ representante legal de la entidad contratista, y constató que no fue posible la ejecución a satisfacción del contrato porque el contrato de obra No. 4133.0.26.1.612-2017, no se ejecutó y, en consecuencia, no se realizó seguimiento de interventoría, por tanto, no podrá hacer efectivo el cobro que corresponda a dicho contrato.

Es importante aclarar que, el contratista al momento de presentar su cuenta de cobro del contrato No. 4133.0.26.1.613-2017, correspondiente a la interventoría del contrato de obra No. 4133.0.26.1.611-2017, presentó su informe de manera extemporánea, como se manifiesta en los oficios con radicado 201741330100091384 y 201841330100065181, si bien en su informe de actividades relacionó una entrega del informe en la fecha del 14 de diciembre de 2017, en los tiempos establecidos por el DAGMA, para aportar los documentos respectivos establecidos mediante circular 4131.020.22.2.1020.002145 del año 2017, notificado por medio electrónico a la Interventoría con fecha 6 de diciembre del 2017, con las fechas establecidas para aportar los documentos pertinentes para el cobro de las actividades ejecutadas. El contratista justificó, la demora en la entrega de los documentos inconvenientes administrativos al interior de la Interventoría, al no contar con la documentación de facturación con la resolución actualizada para los respectivos fiscales al año 2017, con el pleno conocimiento que se llegaría a instancias de conciliación para el pago correspondiente de las actividades ejecutadas, según el porcentaje alcanzado en el objeto contractual.

Por lo anterior, el ingeniero ANDRES ZAMBRANO, en su condición de profesional de apoyo a la supervisión por parte del DAGMA, manifestó que recibió a total satisfacción de parte del ingeniero ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ, representante legal del CONSORCIO LECA 2017, en cumplimiento del objeto contratado, lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1.553 DE 2019  
(11/junio/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS"**

- Interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental únicamente al contrato de obra No. 4133.0.26.1.611-2017.

Comoquiera que, en el presente caso, no había lugar a expedir en su momento reservas excepcionales, en razón a que no se dieron los supuestos de hecho ni de derecho, de conformidad con el Estatuto Orgánico de presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, no existiendo un mecanismo diferente al pago, como lo ordena la Circular No. No 4121.010.22.2.1020.002571, "*Lineamientos de defensa judicial*", expedida por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, procede el despacho a la creación del rubro respectivo, evitando incurrir en el ilícito de enriquecimiento sin justa causa y, a realizar todas las acciones necesarias, que permitan el pago de las obligaciones, cumplidas a satisfacción, motivo por el cual, en virtud de lo anterior, este despacho en uso de sus facultades legalmente establecidas.

Se verifica, para el presente caso, el estricto cumplimiento de lo expresado en el Acuerdo 0438 del 24 de mayo de 2018, "*POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", para la vigencia fiscal del año 2018, especialmente lo establecido en el ARTICULO 111. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS, parametrizado mediante circular No. 4132.040.22.2.1020.002374 del 19 de noviembre de 2018, mediante el cual, se establecen los procedimientos para la creación del Rubro determinado en el artículo 111 del acuerdo en cita, en armonía con la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, se crean el siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

ITEM	CDP No.	BENEFICIARIO	VALOR
1	3500118855	CONSORCIO LECA 2017 NIT: 901070567-1	\$19.469.191,00

Agotados los procesos antes citados, es deber del DAGMA, realizar todas las acciones necesarias, que permitan el integro cumplimiento del pago de las obligaciones, cuyas contraprestaciones ya fueron recibidas a satisfacción, motivo por el cual, en virtud de lo anterior, este despacho en uso de sus facultades legalmente establecidas,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y ORDENAR EL PAGO de pasivo exigible de vigencias expiradas por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$19.469.191) a nombre, en favor del CONSORCIO LECA 2017, con domicilio en Cali NIT: 901070567-1, representada legalmente por el ARMANDO LEÓN JIMÉNEZ, identificado con C.C. No.16.585.987 de Cali, de conformidad con lo antes expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos relacionados en el numeral primero, se cancelarán

CMS



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.1.553 DE 2019  
(11/junio/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE PASIVOS  
EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS"

mediante transferencia bancaria, a la cuenta aportada por la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese en lugar público de la dependencia y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### V. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2019.

  
CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO  
Directora DAGMA

Proyectó y Elaboró: Lilia María Truquez -- Contratista  
Carlos Andrés Cifuentes -- Contratista  
Revisó: Javier Ospina Cocuy -- Contratista  
Ana Dorly Jaramillo Salazar -- Subdirectora de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica- UMATA  
Victor Alfonso Cerón Hernández -- Contratista  
Andrés Fernando Gironza - Contratista  
Diego Carvajal --Planeación DAGMA  
Marcela Villa -- Contratista